Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7110/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0336186/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 56, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedicado al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.250.264,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.250.264,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

	PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	PERIODO 2007												
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
1		PASEO LAS LAGUNAS S.H. DE CANTISANI, OSVALDO E.;CERDA, JORGE A. Y RAPOSO JOSE A.	30-65601985-5	150005410003003456634-6	119.593,33	79.486,02	77.356,49	108.061,37	57.893,56	112.023,29	376.258,59	465.476,08	427.714,03	426.401,64	
		TOTAL	2.250.264,40												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7111/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0336184/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONO-MIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 24, 32, 38, 47, 61, 78, 84, 96, 115, 121, 132, 145, 156, 168, 175, 185, 193, 208, 220, 249, 269, 279, 288, 299, 318, 325, 336, 355, 362, 368, 387, 403, 426, 432, 446, 459, 470, 479, 498, 504, 516, 535, 544, 559 y 566.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 607.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 608, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON

TREINTA Y UN CENTAVOS (\$17.492.690,31) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$17.492.690,31).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

		PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																				
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008													PERIODO 2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	
1	25529360241	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	014007860150270090009-3															655.590,35	893.611,81	1.131.149,71	
2	28276231016	AGRONOR J.C. SA	30-70718120-2	150007940001213206582-8																29.485,84		
3	35726655767	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	30-60780111-4	017047032000000005521-9															86.741,23	151.698,51	393.417,77	
4	31785440234	ALET PEDRO DANIEL	20-10909868-0	011016412001640002306-2															77.231,12	93.160,83		
5	2041006850	ARESO SRL	30-62411244-6	007012862000000662717-1															389.100,82	430.520,40	626.795,69	
6	786328460	ARTEAGA ALDACO E HIJOS SRL	30-70884365-9	014048490169720500517-9													27.177,88	24.203,85	32.407,40	47.008,11		
7	15036795355	BAVIERA JUAN CARLOS	20-08112905-4	330003892038000908800-8												146,78	0,00	0,00	6.027,70	6.094,44	8.929,53	
8	2016643569	BIANCO ANDRES ALBERTO	20-06133100-0	330003891038000173500-4													7.047,85	8.484,59	11.981,25	17.576,52		
9	26703219622	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORORDO ROBERTO CARLOS	30-62862479-4	093032091010002209283-2																66.562,94		
10	26276796643	CACTUS ARGENTINA SA	30-69685615-6	015093150200010562638-3															1.039.619,52	781.027,53	1	
11	33847033237	CALDERON CUADRADO MARIA MAGDALENA Y CALDERON SILVINA BEATRIZ S H	30-70947641-2	014033580167830500548-3															29.540,59	34.220,99	45.085,95	
12	470727611	CASAS SARA INES	27-03764073-0	007099902000005820858-0																1.817,81	16.427,34	
13	34924237231	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIEN- TOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA	30-57130220-5	285031253000000021804-8															272.493,30	377.783,07	573.884,79	
14	36203734315	CORDENS S A	30-69154669-8	072021262000004524067-2																	63.813,96	
15	1,346E+11	CRIPPA OSCAR RUBEN	23-17068567-9	330051622516000251908-3															31.943,83	39.063,65	62.596,53	
16	25906818021	EMPRENDIMIENTOS AGROPECUA- RIOS LA PORTEÑA SRL	30-70895908-8	191011725501170051342-8																	501.445,91	
17	26012976794	ESTABLECIMIENTO EL AMANECER SRL	30-70904618-3	017022572000000008197-5													102.391,90	101.993,85	200.243,99			
18	39852137748	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	072027752000000129990-4															14.672,59	24.828,23	39.687,14	
19	2222046430	FIDEICOMISO NOVAL	30-71041784-5	072012152000000247368-6															81.845,53	113.801,18	148.453,88	
20	20382129719	GRISKAN HECTOR HORACIO	20-08435856-9	093033081010000027126-4													67.492,12	44.173,02	39.325,70	38.230,89	86.370,06	
21	278525589	JONES OSVALDO ARLEN	23-13934578-9	011052472005241097599-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.523,87	33.477,94							
22	36534599267	LA ESPERANZA S.R.L	30-71025869-0	191034375503430074409-6															23.622,21	36.649,17	i	
23	26491098159	LA SENILLOSA S A	33-70859375-9	011015112001510019342-4											3.281,69	14.228,62	25.363,10	21.755,58	22.081,50	24.124,34		
24	S01-0160830/08	LA TROUPE S A	30-69078307-6	072011232000000142137-2												35.318,37					1	
25	14648328907	LAS ANIMAS S A	30-65969276-3	014036000165900066165-7																	783.843,19	
26	17943786195	LUCHINI MARIANO HECTOR	20-20988054-8	191012575501250116697-8													45.294,71	56.350,42	78.637,85	101.179,50	154.039,80	
27	25941808127	M A M SA	30-63213160-3	007012932000000033512-6																209.918,69		
28	16386111762	MAGNANO SOCIEDAD ANONIMA	30-59622785-2	020034340100000021524-7																	346.311,70	
29	23587051709	MARIA OCHOA DE AIZPURUA E HIJOS S.A.	30-50847655-4	014033410162050140070-2													30.949,61	21.333,55	28.288,87	42.399,46		
30	14186121445	MELINO LUIS ENRIQUE	20-23422959-2	011046573004657144272-9															72.385,23	82.899,20	102.516,99	
31	14189856539	MILGUS S.R.L.	30-70754140-3	014039900163450500548-1													108.676,48	117.864,90	135.542,53	195.581,07	278.464,98	
32	24985OP2E	MIZQUI NEMUL SOCIEDAD ANONIMA	30-63114746-8	007002072000000441987-7												21.576,61	29.760,12	32.557,96	37.927,12	45.749,97		
33	9446343641	NAVERCAI SA	30-70866788-5	007033502000000197566-4																	464.835,39	
34	18008503089	POLLIO CARMEN ELENA	27-06255692-2	014034640170530034685-0													16.961,80	23.726,88	27.999,40	27.090,59		
35	26286411092	PROTECO S A EF	30-61751080-0	011059952000003395020-6																90.658,55	259.656,72	
36	17776017569	ROBLE VIEJO S.A	30-70936201-8	191053345505330050958-2													23.455,06	91.778,40	143.024,90	198.131,80		
37	1843450281	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	007017672000000080805-9																	1.050.860,38	
38	5233438593	SAIZAR MARIA FELICITA	27-09967380-5	011030742003070006947-6															88.268,53	131.789,33		
39	26677801329	SISMO SA	30-60025555-6	011022482002243102080-2													88.356,91	93.640,29	193.113,31	250.155,20		
40	39273278223	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	017012302000000021825-6																	367.089,13	
41	482772667	WILD BEATRIZ ELISABET	27-05706608-9	014041220368010022853-0														17.091,95	20.957,23	24.309,39		
42	16384459247	ZENARI MONICA BEATRIZ	27-16222056-5	079001431014010007192-2												16.991,34	26.293,53	18.247,47	15.026,62	39.113,32	44.162,22	
		TOTAL											_	17.492.69	90,31							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7117/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0333066/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación. Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a foias 1 y 13.